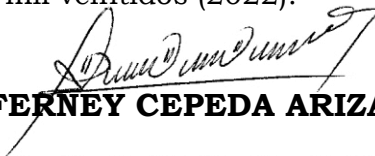


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001201900081-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA “COOPSERVIVELEZ LTDA.”
APODERADO	Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
PARTE DEMANDADA	MARIA ROSALBA GUIZA MEDINA.
INICIADO	15 DE JULIO DE 2019.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **MARIA ROSALBA GUIZA MEDINA**, se notificó **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019) y se les corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez “COOPSERVIVELEZ LTDA.”**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **MARIA ROSALBA GUIZA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28’031.877, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

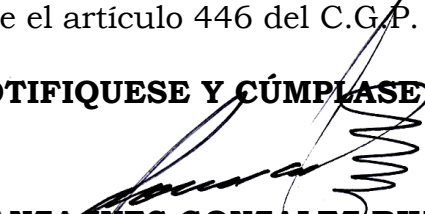
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del(a) demandado(a) **MARIA ROSALBA GUIZA MEDINA**.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de doscientos catorce mil novecientos pesos (\$214.900,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

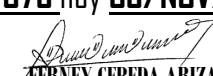
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 075 hoy 09/NOV/2022


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO